

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SANIDAD

CIRCULAR organizando la inspección domiciliaria de cerdos en la provincia para la campaña 1951-1952

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades transmisibles al hombre, y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo de la Jefatura de Sanidad, e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 1.º del próximo mes de Noviembre todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el Servicio de Inspección Sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores Veterinarios Municipales y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre el Alcalde y el Inspector, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

2.º Los extremos de dicha organización se harán constar en acta que firmarán ambas Autoridades y remitiendo un ejemplar de la misma a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Higiene), antes del 10 de Noviembre.

3.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario el local apropiado, triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturíes, agujas de disociar, etc.), siendo

igualmente de cuenta de ellos la adquisición y entrega de tenazas oficiales para precintar las placas sanitarias.

4.º En aquellos Municipios o agrupaciones donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la Inspección Sanitaria de las carnes.

5.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores por el reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, al ser ingresada una y otros con la urgencia que reclaman estas atenciones preferentes.

6.º *Pueblos donde reside el Inspector Municipal Veterinario.* — Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y sitio donde ha de verificarse el reconocimiento, entregando en el acto por cada cerdo que ha de sacrificar 10 pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Inspector Veterinario, en la norma que se indica por reconocimiento sanitario, más el importe de

los sellos benéficos que acompañan al certificado.

Acto seguido participarán al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurrir seis horas del sacrificio, y aplicará a los aptos para el consumo la placa sanitaria correspondiente, extendiendo y entregando un certificado en la forma que en los mismos se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Maderos sobre el decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

7.º *Pueblos donde no reside el Inspector Municipal Veterinario.* — El Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario se pondrán de acuerdo señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos que atenderá el facultativo, haciéndose constar dichos extremos en el acta de que se ha hecho mención, para que a la vista de ellos pueda la Inspección Veterinaria comprobar en todo momento el cumplimiento del acuerdo.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos, y al vecindario en general los días que señale, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente algún especial

que se justifique por accidente o enfermedad de la res y no sea posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde pedáneo y depositarán en el acto las mencionadas 10 pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrato entre todos los que sacrifique en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector Veterinario. También deberán abonar las cantidades a que se refiere el párrafo último de la norma 10.º

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que resida el Veterinario.

8.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados precisamente por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores Veterinarios a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos.

9.º Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos antes de su aprovechamiento al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados, cortando toda la clandestinidad y para asegurar la sanidad de las carnes consumidas.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular y oficio en

un plazo no superior a cinco días a los Inspectores Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario para que nadie pueda alegar ignorancia.

10.º Se recuerda la obligación de los Veterinarios municipales de fijar las placas sanitarias legales a los jamones traseros y delanteros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

Los Veterinarios municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945 por derechos de inspección sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en matanza domiciliar o en Matadero Municipal; en dichos honorarios irán incluidas la certificación del servicio y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso del certificado oficial serán abonados por los dueños de los cerdos sacrificados.

11.º Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro, en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena del mes de Abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, relación de los cerdos sacrificados, con el Visto Bueno del Alcalde y el conforme del Inspector Veterinario, sin que esta obligación exima al facultativo de remitir las hojas de color del libro-registro oficial de cerdos con todas sus casillas diligenciadas.

Las infracciones que se comprueben serán sancionadas por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas, en la forma que determina el apartado 11 de la Orden del Ministerio de la Gober-

nación de 19 de Noviembre de 1945.

Palencia 9 de Octubre de 1951
El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2351

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Concurso para la venta de bidones

De acuerdo con las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos, hasta las doce horas del día 24 del corriente, se admitirán en el Negociado de Registro de esta Delegación, proposiciones en sobres cerrados y lacrados para la adquisición de bidones de chapa y cubicación de 216'8 litros, al precio mínimo de 200 pesetas unidad y hasta un total de 100.000 bidones.

En el Negociado de Contabilidad de este Organismo, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, así como el formato de la instancia a que han de ajustarse las peticiones.

Palencia 9 de Octubre de 1951.
El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2321

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Declaraciones C1-R-I cosecha 1951

Habiendo recibido esta Jefatura los impresos de las fichas C1-R-I en donde han de declararse las rentas e igualas que los propietarios de fincas y los que por contratos de servicios hayan de cobrar éstos en especie y legalizar las reservas de consumo familiar, única cantidad que podrán retener, se concede un plazo, que terminará el día 31 del mes en curso para formalizar dichas declaraciones en los Ayuntamientos que tengan jurisdicción donde hayan de hacer efectiva la percepción de rentas o igualas.

Los Sres. Alcaldes solicitarán de esta Jefatura en el más breve plazo el número de impresos que necesitan, teniendo en cuenta que dichas declaraciones habrán de hacerse por duplicado.

Al hacer dicha declaración deberán asegurarse los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de que el arrendatario o igualatario tenga declarado en su ficha C-1 respectiva y en la tabla número 5 la renta o iguala que por contrato se obliga a pagar al declarante en especie, si bien el incumplimiento de esta obligación

debe resolverse por la jurisdicción ordinaria por tener origen en un contrato.

Los Ayuntamientos el día 31 del mes en curso harán el resumen correspondiente en un ejemplar C1-R-I y lo remitirán a esta Jefatura acompañado de los duplicados de dichas declaraciones.

Los envíos de ejemplares de C1-R-I se enviarán por esta Jefatura a reembolso y al precio de 10 céntimos por cada ejemplar y también podrán retirarlo directamente por persona debidamente autorizada.

Se encomienda a las Alcaldías la recogida de estas declaraciones por así ordenarlo la Superioridad y por tratarse de reservas de consumo que posteriormente han de fiscalizar como Delegados Locales de Abastecimientos.

Venta de Excedentes a este S. N. T.

Se reitera a los agricultores la disposición de la Superioridad por la que se les permite vender directamente al S. N. T. las entregas de cupos excedentes de trigo y centeno y a los precios de 4'25 y 3'40 pesetas kg. respectivamente y aunque tengan que formalizar los contratos negociables, desdoblado éstos por haber entregado más cantidad que la que corresponde al cupo forzoso señalado posteriormente. En resumen, que pueden vender sus excedentes en los Almacenes de este S. N. T. sin necesidad de desplazarse a esta Jefatura.

Peticiones de salvado

Se amplía hasta fines del actual mes las peticiones de salvado que para todo el año estimen necesario los agricultores y con arreglo a las normas dictadas a estos efectos en Circular publicada por esta Jefatura Provincial en el BOLETIN OFICIAL, número 119, de 3 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1951.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*.
2353

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Para conocimiento del comercio y público en general, se hace saber que para garantía de los usuarios todo termómetro clínico deberá llevar las iniciales C. P. P. M., fecha de aprobación del modelo de tipo y número de fabricación, e ir acompañada de

un documento con el número correspondiente del termómetro, expedido por una Delegación de Industria, en el que se acreditará que el termómetro ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y por último que de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 23 de Julio de 1946 (*B. O. del E.* de 7 de Agosto) y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Enero de 1947 (*B. O. del E.* de 17 de Febrero), se considerará como ilegal el comercio de termómetros clínicos que no cumplan con dichos requisitos.

Palencia 6 de Octubre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2352

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victorino Ortega Prieto, mayor de edad y vecino de Villoldo (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de Villoldo (Palencia), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de Marzo de 1950 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villoldo dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario la contestó en tiempo.

oportuno solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, emitió su informe con fecha 13 de Julio de 1950, haciendo constar que este aprovechamiento no afecta directamente a los planes de obras de esta Confederación sino en cuanto resta agua a la zona regable de Palencia. Considerando sin embargo el exiguo caudal solicitado, estimamos que ello no debe ser motivo de denegación de la concesión pero debiendo imponerse la prescripción de que el concesionario vendrá obligado al abono del canon que por la Confederación se le fije por las obras de regulación que el Estado haya construido o construya.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», no constituye obstáculo a la concesión que se pretende, toda vez que limitándose la misma a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Real Decreto de 23 de Agosto de 1926, viene a representar una reserva de derechos para percibir en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de aguas para riego libre

de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Victorino Ortega Prieto para aprovechar 2'02 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de Villoldo (Palencia), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad de 1'57 hectáreas de superficie.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette, en Marzo de 1950.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

5.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Esta concesión se concede sin perjuicio de tercero y salvando los derechos de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condi

ciones y remitido pólizas por valores de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157'50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 2199

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Señor Alcalde del Ayuntamiento de Itero de la Vega, en nombre de la Corporación municipal.

De su representante.—D. Juan G. Moreno, calle de San Juan de Dios, número 5. Palencia.

Clase de agua que se pide.—15'70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Itero de la Vega (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyec-

tos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 2 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 2253

Administración Municipal

Brañosera

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Brañosera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta Administrativa de Brañosera y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 70 árboles de roble con un volumen de 31 metros cúbicos de madera y 55 estéreos de leñas de copas, del monte denominado «Allende», número 37 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Brañosera, concedidos como aprovechamiento ordinario, a cuyo fin se hace constar:

A) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas publicadas en el *B. O. del E.*, número 340, de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 151, de 17 de Diciembre del mismo año.

B) Que este aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º de dichas normas.

C) Que el precio mínimo será de 9.491 pesetas y el precio máximo no podrá exceder de 10.675 pesetas.

D) Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados A, B y C.

E) Que en el caso de quedar

desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a la misma hora del día que corresponda, transcurridos que sean los ocho siguientes hábiles, en el mismo lugar, con igual tipo de tasación y condiciones.

F) Que las proposiciones para optar a esta subasta se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas.

Brañosera 4 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *E. Santiago*. 9291

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm. en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total ($I = c + d$)

..... a de de 195.....

El interesado,

Arbejal

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte desde el que aparece el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 200 árboles de roble, con un volumen de 15 metros cúbicos de madera y 15 estéreos de leña del monte denominado «Bárcena», de este lugar, a cuyo efecto se hace constar.

A) Que el precio mínimo será de 2.820 pesetas y el máximo no podrá exceder de 3.195 pesetas.

B) Que podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C.

E) Que en caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda transcurridos que sean los ocho días hábiles siguientes de la primera, en el mismo lugar y hora, y con sujeción a las mismas normas y tipo de tasación.

G) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se han de hacer en pliegos cerrados reintegrados en forma y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Arbejal 1 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *Cecilio Merino*. 2308

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm. en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total ($I = c + d$)

..... a de de 195.....

El interesado,

Imprenta Provincial. — PALENCIA